Tomo II REPUBLICA DE COLOMBIA Números 7 y 8

BOLETIN

DEL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MARZO—1909

CONTENIDO

Pág.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Memorial de Agravios del General Reyes..... 385
Mensaje que dirige el Presidente de la República á la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa, relativo á los Tratados de Colombia con los Estados Unidos y con Panamá..... 399
Exposición que presenta el Ministro de Relaciones Exteriores á la honorable Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa sobre los Tratados celebrados por la República de Colombia con las Repúblicas de los Estados Unidos y Panamá..... 401
Tratado entre las Repúblicas de Colombia y de los Estados Unidos de América..... 422
Tratado entre las Repúblicas de Colombia y de Panamá.. 426
Informe de la mayoría de la Comisión especial nombrada por la honorable Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa para el estudio de los Tratados entre Colombia, Estados Unidos de América y Panamá..... 432
Informe que la minoría de la Comisión encargada del estudio de los Tratados celebrados por la República con los Estados Unidos de América y el Gobierno de Panamá presenta á la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa..... 452
Discurso de Su Señoría el Ministro de Relaciones Exteriores sobre los Tratados con Panamá..... 466
Discurso del honorable Diputado doctor Francisco Montaña con relación á los Tratados con Panamá..... 478
Discurso del honorable Diputado J. M. Pinto al discutirse el artículo 1 del Tratado entre Colombia y Panamá..... 483
Mensaje del Designado Encargado del Poder Ejecutivo á la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa..... 490
Tratados con los Estados Unidos y Panamá. Informe de la Comisión de la Asamblea Nacional aprobado por ésta en la sesión del 27 de Marzo de 1909..... 491
Notas cruzadas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y la Legación de los Estados Unidos sobre el artículo VI del Tratado Cortés-Root..... 493
Nota importante..... 495

BOGOTÁ—IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

BOLETIN

DEL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Director, CARLOS TAMAYO

Tomo II | Bogotá, Marzo de 1909 | Núms. 7 y 8

Ministerio de Relaciones Exteriores

MEMORIAL DE AGRAVIOS DEL GENERAL REYES

Legación de Colombia en Misión Especial—Washington, Diciembre 23 de 1903.

Excelentísimo señor:

El Gobierno y pueblos de Colombia se consideran agraviados por el de los Estados Unidos, porque tienen la convicción de que la conducta observada por su Cancillería, en orden á los acontecimientos que se han desarrollado y cumplido recientemente en Panamá, ha lastimado profundamente sus derechos.

Si se tratara de cuestiones de poca importancia, aun cuando toda la razón estuviera de su parte, mi Gobierno no vacilaría en ceder de sus conveniencias en obsequio á las amistosas relaciones, jamás interrumpidas, que por dicha han existido entre los dos países. Pero como los hechos que han tenido lugar afectan no solamente muy valiosos y preciados intereses, sino también la independencia y soberanía de Colombia, mi Gobierno cree estar obligado á recordar al de los Estados Unidos la estipulación contenida en el inciso 5º, artículo 35 del Tratado de 1846, en vigencia para ambos países, el cual textualmente dice así:

Si desgraciamente alguno de los artículos contenidos en el presente Tratado fueran en alguna otra manera violados ó infringidos, se estipula expresamente que ninguno de los dos países contratantes ocurrirá ó autorizará actos algunos de represalia, ni declarará la guerra contra el otro, por queja de injurias ó perjuicios, hasta que la parte que se considere ofendida haya previamente presentado á

la otra una exposición de dichos perjuicios ó injurias, apoyada con pruebas competentes, exigiendo justicia y satisfacción, y esto haya sido negado con violación de las leyes y del Derecho Internacional.

Nada tan natural y tan justo, al formular la exposición de *perjuicios ó injurias* de que trata el inciso copiado, cómo recordar que en el Tratado celebrado el 22 de Enero del presente año, entre Vuestra Excelencia y el Encargado de Negocios de Colombia, señor doctor Tomás Herrán, aparece la siguiente estipulación:

Una vez firmada esta Convención por las Partes Contratantes, será ratificada de conformidad con las leyes de los respectivos países, etc.

Esta condición, que desde luégo reposa sobre una idea exacta de la doctrina aceptada á este respecto por casi todos los países constitucionales del mundo, no podía el señor Herrán dejar de estipularla, porque, conforme á nuestra Constitución y leyes, corresponde al Congreso aprobar ó desaprobar los tratados que celebre el Gobierno, de manera que sin tal requisito no son válidos; y como sucede también que de conformidad con el Derecho de Gentes los pactos celebrados con cualquiera autoridad que no sea competente son nulos, es evidente que ningún Representante colombiano, no habiendo ley preexistente que hubiera dado la autorización, habría podido firmar la mencionada Convención sin aquella reserva. Además esta formalidad fue reconocida *inicialmente* por el Gobierno americano, en el curso de las negociaciones que precedieron á la Convención Hay-Herrán, como se ve en los artículos 25, 26 y 28 del *Proyecto de Convención* propuesto por la Cancillería americana, y fechado el 28 de Noviembre de 1902. El artículo 25 dice textualmente que aquélla se canjearía «una vez aprobada por los Cuerpos Legislativos de ambos países.»

La Convención Hay-Herrán no tomó en Washington distinto rumbo del que tomó en Bogotá. La lucha parlamentaria que tuvo lugar en el Senado fue tan larga y recia, que no vino á ser aprobada sino en las subsiguientes sesiones extraordinarias; y si hubiera sido negada, la desaprobación evidentemente no habría implicado ningún agravio para Colombia, porque si el iniciar la negociación de un convenio implicara la obligatoria aprobación del Cuerpo Legislativo, el someterlo á su decisión sería requisito superfluo. Entre los antecedentes de prácticas internacionales de que pudiera hacerse mención á este respecto se halla tal vez el

caso ocurrido entre los mismos Estados Unidos de América y Su Majestad Británica, cuando firmado el Tratado que tenía por objeto abrogar el Convenio conocido con el nombre de Clayton-Bulwer, Inglaterra no aceptó, según entiendo, la modificación propuesta por el Senado, y su negativa difirió por algún tiempo la aprobación y ratificación del Tratado.

De aquí se sigue que el Congreso de Colombia, en el cual reside, conforme á nuestras leyes, la facultad ó soberanía para aprobar ó desaprobar los tratados que celebre el Gobierno, ejercitó un derecho perfecto al desaprobar la Convención Hay-Herrán. Este procedimiento no inhabilitaba al Gobierno para celebrar otro Tratado con el de Vuestra Excelencia, y antes bien formó la resolución de proponerlo, propósito que tuvo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia el señor Herrán, á quien nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, por cable, confió este encargo. El mismo procedimiento no implicó tampoco ningún desvío respecto del Gobierno de los Estados Unidos, y por el contrario, atenido á las amistosas relaciones existentes, el Senado confió en los sentimientos de confraternidad americana que lo han animado, para que en el nuevo arreglo que hubiera de hacerse se estipularan condiciones más en consonancia con la noción de soberanía que tienen los pueblos de Colombia.

Conviene observar que conforme á nuestra Constitución el Congreso es el principal guardián, defensor é intérprete de nuestras leyes. Y nadie podrá negar, me parece, que la Convención Hay-Herrán estipula la ejecución de obras públicas en grande escala y la ocupación á perpetuidad de una parte del territorio de Colombia, no siendo el ocupante persona jurídica cuyos actos hubieran de dirigirse por el Derecho Civil y las leyes colombianas, sino más bien entidad política soberana, todo lo cual era ocasionado á frecuentes colisiones, puesto que habrían quedado coexistiendo en Panamá dos poderes públicos, uno nacional y otro extranjero.

De allí el empeño que manifestó el Senado por saber si el Gobierno americano convendría en aceptar algunas modificaciones encaminadas con especialidad á evitar en lo posible que se limitara en el Tratado la jurisdicción de la Nación dentro de su propio territorio. Existen abundantes pruebas del empeño del Senado á este respecto; y abrigo la creencia muy arraigada de que habría aprobado la mencio-

nada Convención, con modificaciones probablemente aceptables por los Estados Unidos, si el Ministro americano en Bogotá no hubiera declarado repetidas veces de la manera más terminante que toda modificación que se propusiera sería rechazada por su Gobierno.

En nota fechada el 24 de Abril último dijo al Ministro de Relaciones Exteriores lo siguiente:

Refiriéndome á las entrevistas que tuve con Vuestra Excelencia, en la cual se trató de las negociaciones para la cancelación de las actuales concesiones de las Compañías del Canal y del Ferrocarril de Panamá y de otros asuntos, me es honroso informar á Vuestra Excelencia que á ese respecto he recibido instrucciones de mi Gobierno.

Se me ha ordenado informar á Vuestra Excelencia, si el punto llegare á sucitarse, que todo lo referente á esa materia queda incluido en la Convención recientemente firmada entre Colombia y los Estados Unidos el 22 de Enero último, y que además cualquiera modificación sería violatoria de la Ley Spooner, y por tanto inadmisible.

El memorándum que el mismo señor Ministro presentó al de Relaciones Exteriores el 13 de Junio de este año dice:

He recibido instrucciones de mi Gobierno, por cable, en el sentido de que el Gobierno de Colombia, según las apariencias, no aprecia la gravedad de la situación. Las negociaciones del Canal de Panamá fueron iniciadas por Colombia y fueron enérgicamente solicitadas de mi Gobierno por varios años. Las proposiciones presentadas por Colombia, con pequeñas modificaciones, fueron finalmente aceptadas por nosotros. En virtud de este Convenio nuestro Congreso revocó su decisión anterior y se decidió por la vía de Panamá. Si Colombia ahora rechaza el Tratado ó indebidamente retarda su ratificación, las relaciones amigables entre los dos países quedarían tan seriamente comprometidas que nuestro Congreso en el próximo invierno podría tomar pasos que todo amigo de Colombia sentiría con pena.

En la nota de 5 de Agosto de este año dice entre otras cosas lo siguiente:

Paréceme que la Comisión (se refiere á la del Senado) no ha estado bastante bien informada del contenido de mis notas de 24 de Abril y de 10 de Junio de 1903, ó que no les ha dado la importancia que requieren, como que son la expresión definitiva de la opinión ó intenciones de mi Gobierno. De ellas aparece claramente que la modificación que la Comisión propone que se introduzca en el artículo 1º equivale por sí sola á desechar absolutamente el Tratado. Juzgo de mi deber el repetir la opinión que ya expresé á Vuestra Excelencia de que mi Gobierno no considerará ni discutirá en manera alguna semejante modificación. Hay otra modificación importante que

la Comisión cree que debe introducirse en el artículo 3º, consistente en que se supriman los tribunales de que en él se trata. Considero de mi deber el exponer nuevamente mi opinión de que esto tampoco lo aceptará en modo alguno mi Gobierno.

Y más adelante, en la misma nota, agrega:

Aprovecho esta oportunidad para repetir respetuosamente lo que ya signifiqué á Vuestra Excelencia: que si Colombia de veras desea mantener las amistosas relaciones que al presente existen entre los dos países, y al propio tiempo asegurarse las extraordinarias ventajas que habrá de producirle la construcción del Canal en su territorio, en caso de ser respaldada por una alianza tan íntima de los intereses nacionales como la que hubiera de sobrevenir con los Estados Unidos, el Tratado pendiente deberá ratificarse exactamente en la forma actual, sin modificación alguna. Digo esto porque estoy profundamente convencido de que mi Gobierno no aceptará modificación en ningún caso.

No pudiendo el Congreso aceptar, tal como estaba redactada, por lo menos una de las estipulaciones contenidas en el mencionado Tratado, por no permitirlo la Constitución, á nadie parecerá extraño que bajo la presión de tan serias é irritantes amenazas, y ante la notificación formal, por quien tenía autoridad para hacerlo, de que ninguna alteración en él sería aceptada, se optara por desaprobarlo.

La integridad—dijo Mr. William H. Seward—de cualquiera nación se pierde y su suerte se hace dudosa cuandoquiera que manos extrañas é instrumentos desconocidos á la Constitución se emplean para desempeñar las funciones del pueblo establecidas por las leyes orgánicas del Estado.

Antes de abandonar este punto conviene observar que conforme al artículo 4º de la Ley Spooner:

Si dentro de un plazo razonable y en condiciones aceptables el Presidente no pudiere adquirir para los Estados Unidos un título satisfactorio á las propiedades de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, ni el dominio sobre el terreno necesario de la República de Colombia, ni los derechos mencionados en los artículos 1 y 2 de esta Ley, entonces, y adquirido que haya de Costa Rica y Nicaragua para los Estados Unidos, por tratado, el dominio perpetuo sobre el territorio necesario, en condiciones que puedan tenerse por razonables para la construcción, la perpetua conservación y protección de un canal que comunique el mar Caribe con el Océano Pacífico, por la vía que comúnmente se conoce con el nombre de Ruta de Nicaragua, el mismo Presidente, por el órgano de la Comisión del Canal ístmico, hará excavar y construir un canal para buques y una vía acuática desde un punto de la costa del mar Caribe, cerca de Greytown, por el lago de Nicaragua, hasta un punto cerca de Brito en el Océano Pacífico.

Esta Ley, por haber sido base del proyecto del Tratado por parte de los Estados Unidos, según se expresa en la introducción, agregando que se acompaña una copia de ella, ha tenido para Colombia excepcional importancia. Porque siendo tan imperativa, parece no dejar más facultad que la de optar por una de las dos rutas, Panamá ó Nicaragua, y por consiguiente la acción del Gobierno americano era de presumirse que no pudiera extenderse más allá de los límites fijados en ella; de donde se sigue que el único mal que podía resultar para Colombia si su Congreso desaprobaba el Tratado, era el de que la ruta que se adoptara viniera á ser la de Nicaragua. Puede suceder que incurriéramos en error al formarnos esta creencia, pero fue sincera, y á formarla nos indujo el profundo respeto que nos inspiran las leyes americanas.

Estando, como es sabido, todos los Gobiernos obligados á respetar los derechos que nacen de la independencia y soberanía de las naciones, el reconocimiento prematuro por parte de los Estados Unidos de la Provincia de Panamá, alzada en armas para desprenderse del país de que hace parte, siendo de pública notoriedad que la Metrópoli tiene fuerzas para someterla, constituye, según los más antiguos y modernos tratadistas de Derecho Internacional, no solamente grave ofensa para Colombia, sino también ataque formal á su riqueza.

Porque siendo el territorio la parte más importante de la riqueza nacional, su desmembración merma el acervo destinado al pago de las cargas sociales, entre las cuales figuran deudas exteriores y aquellas empresas vinculadas á la Provincia sublevada, de que Colombia deriva considerables rentas.

Si el derecho tiene un fin y principios eternos é inmutables, el de Colombia ha sido vulnerado por los Estados Unidos, traspasando de manera increíble los límites que imponen la equidad y la justicia.

Antes de que tuviera lugar en Panamá el golpe de cuartel que proclamó la independencia del Istmo, agentes de los autores de aquel golpe estuvieron en esa misma ciudad, en conferencias con altos personajes revestidos de carácter oficial, según lo afirmaron respetables diarios americanos. Según los informes que he recibido, un Banco de Nueva York les abrió un crédito considerable, á sabiendas del objeto general á que sería destinado, aun cuando ignorando que habrían de emplearse en parte en corromper á una parte considerable de la guarnición de Panamá.

Cualquiera clase de inteligencia—dijo Mr. Seward—con los llamados *comisionados*, se presta á ser considerada como un reconocimiento de la autoridad que los nombró. Tal inteligencia no sería menos dañosa para nosotros, porque se le llamara *no* oficial, y aun podría llegarnos á ser más perjudicial, porque no nos quedaría medio de saber á qué soluciones habría de conducir. Además, la inteligencia *no* oficial es inútil é insignificante si no se espera que madure en inteligencia oficial y reconocimiento directo.

Bien será decir que antes de propalarse la noticia de que iba á estallar una revolución en el Istmo ya estaban surcando en las aguas del Atlántico y del Pacífico cruceros americanos, que llegaron justamente á su destino la víspera del movimiento. De cablegramas que circulan publicados en edición oficial aparece que dos días antes del movimiento el señor Secretario de Marina dio orden á tales cruceros para que no dejaran desembarcar tropas del Gobierno de Colombia en territorio panameño.

Un agente militar del Gobierno de los Estados Unidos impidió que el ferrocarril condujera á Panamá, como tenía la obligación de hacerlo, un batallón que acababa de llegar á Colón, procedente de Bogotá, en los momentos mismos en que su llegada á esa ciudad habría impedido ó ahogado todo conato de revolución. Pocos días después, cuando mi Gobierno me confió el encargo de dirigir el Ejército que debía embarcarse en Puerto Colombia para ir á restablecer el orden en el Istmo, no sabiendo sino de manera imperfecta la actitud que habían tomado los buques de guerra americanos, tuve el honor de dirigir una nota sobre el particular al señor Vicealmirante Coghlan, y en su respuesta, que no se hizo esperar, me dice que «sus órdenes actuales son las de impedir el desembarco de soldados con intenciones hostiles dentro de los límites del Estado de Panamá.»

La República de Colombia, con una población de cinco millones de almas, está dividida en nueve Departamentos, de los cuales Panamá es de los menos poblados, como que el número de sus habitantes no alcanza á más de doscientos cincuenta mil, á tiempo que existen otros en cada uno de los cuales se cuentan más de novecientos mil. El Ejército colombiano constaba á la sazón de diez mil hombres, fuerza más que suficiente para sofocar la revolución panameña, si el Gobierno de Vuestra Excelencia no hubiera impedido el desembarque de las tropas que estaban bajo mi mando y que debían embarcarse en Puerto Colombia al inmediato de los Generales Ospina, Holguín y Caballero, que

luégo me han acompañado á esta ciudad; y en Buenaventura, en el Pacífico, al de los Generales Velasco, Domínguez y otros. Sabido es que no hay camino de tierra para ir con tropas del interior de Colombia á Panamá.

A medida que los hechos contenidos en esta narración van acercándose á su fin, aumenta su gravedad.

En medio de una paz profunda entre los dos países los Estados Unidos impidieron por la fuerza el desembarque de tropas donde eran necesarias para restablecer el orden, en pocas horas, en la provincia sublevada. En virtud de este procedimiento y al favor de un golpe de cuartel algunos ciudadanos de Panamá, sin contar con el consentimiento de los pueblos que forman el Departamento, proclamaron la independencia del Istmo y organizaron Gobierno. Dos días después de efectuado tal movimiento fueron reconocidos por el Gobierno americano como República soberana é independiente; y catorce días más tarde el mismo Gobierno americano celebró un Tratado con la República de Panamá, por el cual no solamente reconoció y garantizó su independencia sino que convino en abrir un canal destinado á juntar las aguas del Atlántico con las del Pacífico.

Sabido es por todo el mundo que el contrato que Colombia celebró con la Compañía Francesa, en uso de perfecto derecho, para abrir este Canal, está en vigencia y regirá, en toda su fuerza y vigor, legalmente al menos, mientras Colombia no dé su consentimiento para traspasarlo á un Gobierno extranjero, puesto que en el contrato respectivo se estipuló expresamente que sería causa de caducidad absoluta el traspasarle á cualquier país extranjero, ó el intentarlo siquiera.

Lo propio acontece con la Compañía del Ferrocarril de Panamá, de manera que sin el consentimiento expreso de Colombia ningún traspaso puede tener efecto jurídico, porque no puede cancelar los vínculos de derecho que existen entre la República de Colombia y aquellas sociedades, vínculos nacidos de contratos perfectos que no pueden desligarse, conforme á principios de jurisprudencia universal, porque una de las partes considere sojuzgado por un país extranjero el pedazo de tierra á que está arraigada la empresa. Se necesita del transcurso de muchos años para que los hechos establezcan el derecho, y aun sin necesidad de que transcurran estamos seguros los colombianos de que la justicia y la equidad que presiden los actos del Gobierno de Vuestra Excelencia en sus relaciones con todas las nacio-

nes, son prenda segura de que atenderá nuestras quejas y reclamaciones.

Ni es lícito esperar otra cosa, dada la práctica constante que para casos semejantes han establecido los Estados Unidos, en cuyos anales diplomáticos constan, entre otros muchos, los antecedentes de lo hecho en el caso de la independencia de los Estados suramericanos proclamada en 1810, con el nuevo Estado de Hungría á mediados del siglo último y con Irlanda más tarde, en 1866; sin hacer mención de la conducta observada sistemáticamente por las potencias y de que es ejemplo la manera como procedieron cuando los Países Bajos proclamaron su independencia en tiempo de los Felipes en España. Tiene en esta materia especial significación el antecedente de Tejas, cuando el Senado de los Estados Unidos improbó el Tratado celebrado por el Gabinete de Washington con los separatistas de aquella Provincia mejicana.

En nota de Mr. Seward, Secretario de Estado, á Mr. Adams, Ministro de los Estados Unidos, en 1861, se encuentra esta doctrina:

Admitimos libremente que una nación pueda y aun deba reconocer un nuevo Estado que absoluta é incuestionablemente ha efectuado su independencia y establecido permanentemente su soberanía; y que un reconocimiento en tales circunstancias no suministra justa causa de ofensa al Gobierno del país de que aquel Estado se ha desprendido. Por otra parte insistimos en que una nación que reconoce un Estado revolucionario con el objeto de poder ayudar á efectuar su soberanía é independencia, irroga grave ofensa á la nación cuya integridad se invade de esta manera, y se hace á sí misma responsable de una satisfacción justa y amplia.

En otra parte dice el mismo señor Secretario de Estado al mismo señor Ministro:

Reconocer la independencia de un nuevo Estado, favoreciendo y acaso determinando su admisión en la familia de las naciones, es el más alto ejercicio posible del poder soberano, porque afecta en todo caso el bienestar de dos países y frecuentemente la paz del mundo. En el sistema europeo rara vez se trata de ejercer este poder sin que antes medie consulta ó congreso de naciones. Tal sistema no se ha extendido á nuestro Continente, pero hay aún mayor necesidad de prudencia en tales casos al tratarse de Estados americanos que cuando se trata de países europeos.

Refiriéndose á las consideraciones que las naciones deben guardarse mutuamente, agrega:

Vistas á la luz de este principio, las varias naciones de la tierra constituyen una República federal. Cuando una de éstas deposita su voto en favor de la admisión de un nuevo miembro en aquella Re-

pública, debería obrar bajo un profundo sentido de deber moral, guiándose por consideraciones tan puras, desinteresadas y elevadas, como lo es el interés general de la sociedad y el perfeccionamiento de la naturaleza humana.

Nada parece que pueda agregarse á la bondad de estas nobles y humanitarias doctrinas, escritas por el grande hombre que por desgracia para su país y para Colombia ya no existe.

Si la soberanía de una nación la constituye especialmente la facultad de gobernarse á sí misma; si es atributo de la soberanía el derecho á manejar los propios intereses; si sobre tal derecho descansa la firmeza y seguridad en las relaciones internacionales, el respeto á la soberanía debe ser más atendido por quien se halla obligado, como lo están los Estados Unidos, no solamente por preceptos internacionales, mas también por un Tratado público en vigencia, del cual han derivado indiscutibles ventajas. La parte pertinente del artículo 35 del Tratado vigente entre los Estados Unidos y Colombia dice así:

Para seguridad del goce tranquilo y constante de estas ventajas y en especial compensación de ellas y de los favores adquiridos según los artículos 4, 5 y 6 de este Tratado, los Estados Unidos garantizan positiva y eficazmente á la Nueva Granada, por la presente estipulación, la perfecta neutralidad del ya reconocido Istmo, con la mira de que en ningún tiempo, existiendo este Tratado, sea interrumpido ni embarazado el libre tránsito de uno á otro mar; y por consiguiente garantizan de la misma manera los derechos de soberanía y propiedad que la Nueva Granada tiene y posee sobre dicho territorio.

Puede decirse que el poder de los Estados Unidos no tiene por el momento límites, no solamente por virtud de sus leyes y por los recursos de todo género de que disponen, sino también por el respeto que inspira al mundo su grandeza. Pero esta circunstancia debería tenerse en cuenta para proceder en justicia con un país débil, que al estipular que se garantizaría «la perfecta neutralidad y propiedad del Istmo.» no pudo suponer que á las palabras *neutralidad* y *propiedad* pudiera darse otro alcance que el técnico que tienen. Si en virtud de un golpe de cuartel los revolucionarios han arrebatado á Colombia la propiedad del Istmo, parece natural que los Estados Unidos, en virtud de aquella estipulación, devuelvan la propiedad á su legítimo dueño. No parece correcto dar á la palabra *neutralidad* el alcance de que por su aplicación se dejara libre la acción de los revolucionarios, entre otras razones porque la estipula-

ción contenida en el artículo 35 copiado no exceptuó ningún caso, ni previó, como no podía prever, que los Estados Unidos impidieran á Colombia el desembarque de sus fuerzas en territorio panameño en caso de secesión.

Si Colombia no tuviera los medios de fuerza suficientes para obligar á Panamá á mantenerse en la unidad nacional, sin duda que habría solicitado la mediación de algún país amigo, para llegar á una inteligencia con el Gobierno *de facto* que allí se ha establecido.

Pero como para que hubiera podido someterlo por la fuerza habría sido preciso que el Gobierno de Vuestra Excelencia permaneciera neutral en la contienda, por no haberlo sido, violó él mismo «los derechos de soberanía y propiedad que Colombia tiene y posee en dicho territorio,» no cumpliendo, en consecuencia, la obligación que contrajo de garantizarlos conforme á la parte copiada del artículo 35 del Tratado; siendo de observar que los Estados Unidos continúan derivando las ventajas que les otorgó el mismo Tratado, mientras que nosotros perdemos las que dimos por obtener tales garantías.

El verdadero carácter del nuevo Estado de Panamá se revela por la circunstancia de que existe por un golpe de cuartel, llevado á cabo por la seducción de tropas valerosas sin duda pero que no se batieron con nadie, ni asaltaron ninguna trinchera, ni rindieron fortaleza alguna, limitando su esfuerzo á reducir á prisión á las autoridades constituidas.

Conservando nuestra integridad nacional, con algunos años de paz, nosotros podemos recobrar las fuerzas que hemos perdido en desgraciadas guerras intestinas, aspirando á ocupar, por la capacidad moral y física de nuestra raza, puesto distinguido en el Continente americano. Pero si por impedir el Gobierno de los Estados Unidos la acción militar de Colombia para someter á los sublevados á la obediencia legal, se hiciera en cierto modo aliado de los revolucionarios panameños, será responsable el mismo Gobierno de todo nuevo movimiento de secesión que pueda ocurrir, como lo sería también, ante la historia al menos, de la anarquía, del libertinaje y de la descomposición que una nueva desmembración podría acarrear. ¡Triste suerte la de mi país, condenado unas veces á sufrir el azote de sus propias revoluciones y otras á contemplar los ataques inesperados de un Estado poderoso, pero amigo suyo, que por primera vez rompe sus venerandas y seculares tradiciones de respeto por el

derecho, especialmente por el derecho de los débiles, para entregarnos despiadamente á los azares de la fortuna!

« Habrá una paz perfecta, firme é inviolable, dice el artículo 1º del citado Tratado, y amistad sincera entre la República de los Estados Unidos de América y la República de la Nueva Granada (hoy Colombia), en toda la extensión de sus posesiones y territorios y entre los ciudadanos respectivamente, sin distinción de personas ni lugares.» Si el Gobierno de los Estados Unidos repele por la fuerza la acción de nuestros ejércitos en Panamá, ¿no es palmaria la violación de este artículo, puesto que se rompe la paz en una de las posesiones territoriales de Colombia?

Los revolucionarios panameños, aconsejados por especuladores de distintos países que habían asumido la dirección de los negocios, no consultaron la opinión de los habitantes de su propio territorio, como que hay buenas razones para creer que existen en él miles de personas de ideas de orden y de respeto á la autoridad, que han condenado el movimiento separatista, con ánimo resuelto, en los términos más enérgicos y duros.

Colombia en su derecho interno jamás ha reconocido el principio de *secesión,* entre otras razones porque las obligaciones contraídas con naciones extranjeras por tratados, ó con particulares por contratos, reposan sobre la masa de bienes que tenía el Estado en el momento en que la autoridad común las contrajo.

Si el pueblo de Panamá, animado por los sentimientos nobles que impulsan á los hombres de acción á buscar más pronto y rápido progreso, hubiera proclamado su independencia, y sin auxilio de extraño, victorioso en los combates que librara contra los ejércitos de la Metrópoli, hubiera organizado gobierno, dictado leyes, probado al mundo que podía gobernarse por sí mismo y responder de su conducta ante las otras naciones, sin duda que se habría hecho acreedor á ser reconocido por todas las potencias.

Pero no mediando ninguna de aquellas circunstancias, y juzgando por las prácticas á que en casos semejantes ha ajustado su conducta el Gobierno americano, está autorizada la creencia de que el reconocimiento que ha hecho no habría tenido lugar probablemente si en Panamá no existiera la mejor ruta para el Canal ístmico.

En aquel caso Colombia no habría tenido derecho para quejarse de la falta de cumplimiento del Tratado existente, ni habría esquivado medio alguno legítimo para procurar

un arreglo que disolviera los vínculos civiles que la ligan á aquellas empresas arraigadas en el territorio panameño, en virtud de contratos celebrados en uso de perfecto derecho.

Pero Panamá se ha independizado, ha organizado Gobierno, ha conseguido que algunas potencias reconozcan antes del tiempo acostumbrado su soberanía, ha usurpado derechos que no le corresponden en ningún caso y ha puesto en olvido las deudas que pesan sobre Colombia, contraídas muchas de ellas para restablecer el orden que sus hijos han alterado muchas veces, porque el Gobierno de los Estados Unidos lo ha querido; porque con su fuerza incontrastable ha impedido el desembarque de las tropas de Colombia destinadas á restablecer el orden, después de haberse agotado por nosotros todos los medios posibles de inteligencia amistosa; porque el mismo Gobierno desde antes de que se supiera en Bogotá el movimiento separatista, tenía sus poderosos barcos de guerra en la boca de nuestros puertos, impidiendo la salida de nuestros batallones; porque sin recordar los antecedentes establecidos por sus hombres de Estado que han tratado de este asunto, no ha respetado nuestros derechos en aquel pedazo de tierra, que Colombia considera como legado divino, para el uso inocente de la familia americana; y en fin, porque el Gobierno de los Estados Unidos, invocando y poniendo en práctica el derecho del más fuerte, nos ha quitado por conquista incruenta, pero siempre por conquista, la parte más importante del territorio nacional.

Toda nación es responsable de su conducta á las otras, de donde nace que todas tengan entre sí derechos y obligaciones. Pero esos derechos y obligaciones están limitados por el de propiedad. El dueño de un predio no puede oponerse á que pase por él, verbigracia, un ferrocarril que la sociedad necesita; pero sí puede exigir que se le indemnice el daño que se le hace. De la misma manera un Estado no debe ciertamente impedir que pase por su territorio un canal que el adelanto de los tiempos y las necesidades de la humanidad hacen necesario; pero sí tiene derecho á imponer condiciones que salven su soberanía y á exigir indemnización por el uso de él. Las razones que se fundan en las necesidades de la humanidad son indudablemente muy poderosas, pero no prueban ni convencen de que se le puede quitar á su legítimo dueño una gran parte de su territorio para complacerla. Podría decírseme que las exageradas exigencias ó las dificultades que intencionalmente se susciten equivalen á la negativa.

Pero éste no es el caso nuéstro. Colombia ha celebrado con varios países diversos tratados y contratos para la apertura del Canal de Panamá, y si no se han llevado á cabo, como sucedió con el celebrado con los Estados Unidos en 1870, y con la Compañía Francesa más luégo, no fue por culpa suya. Nuestras exigencias no han sido exageradas, puesto que las condiciones del celebrado con el Representante americano eran más ventajosas que las estipuladas con el Representante francés, y las contenidas en la Convención Hay–Herrán, mucho más desventajosas que las ajustadas con la Compañía Francesa. El que los Estados Unidos nos exijan para llevarlo á cabo una parte de nuestra soberanía que conforme á nuestras leyes no podemos concederle *legalmente,* mientras no se reforme la Constitución, porque se harían responsables ante el Poder Judicial los Poderes que lo hicieran, no quiere decir que nos hayamos opuesto ni nos opongamos á la realización de la empresa más grande en su clase que han visto y verán los siglos pasados y futuros.

Las guerras civiles son una calamidad de la cual ninguna nación ha podido librarse jamás. Siendo esto así, hacerle cargos al Gobierno que las sufre, porque no puede impedirlas ó porque acude á remediarlas cuando el peligro amenaza, parece injusticia notoria, porque aceptado el principio de la intervención extranjera en las contiendas civiles raras serían las que no se convirtieran á la larga en guerras nternacionales. Dejar de tratar ó comerciar con un Estado por temor á sus guerras civiles antójase que equivaldría á no «construir barcos por temor á los naufragios, ni edificar casas por temor á los incendios.» Ni se comprende cuál sería la potencia que asumiera el doloroso encargo de poner en paz á las demás, ni bajo qué condiciones lo haría, pues el quitarles pedazos de territorio sería pena muy superior á la falta.

En este inesperado cuanto terrible trance de la vida de mi país, Colombia abriga las más halagüeñas esperanzas en los sentimientos de justicia que animan al Gobierno de Vuestra Excelencia, y espera sin desconfianza que el mismo Gobierno que tántas veces ha sorprendido al mundo por su sabiduría, sabrá en esta ocasión admirarlo con su ejemplo.

De cualquier modo que sea, Colombia cumple con el deber que le impone el Tratado de 1846 en la parte citada del artículo 35. que dice:

Ninguno de los países contratantes ocurrirá ó autorizará actos algunos de represalia, ni declarará la guerra contra la otra, por quejas de injurias ó perjuicios, mientras que la parte que se considere ofendida haya previamente presentado á la otra una exposición de dichos perjuicios ó injurias, apoyada con pruebas competentes, exigiendo justicia y satisfacción, y esto haya sido negado con violación de las leyes y del Derecho Internacional.

Puesto que el Tratado citado es la ley que rige entre los dos países, y ya que la debilidad del mío y la ruina en que ha quedado después de tres años de guerra civil, que apenas acaba de terminar y en la cual ha perdido por millares sus mejores hijos y ha agotado todos sus recursos, lo colocan en la dolorosa situación de pedir justicia al Gobierno de Vuestra Excelencia, propongo á él que las reclamaciones que hago en la presente nota por violación de dicho Tratado y todas las demás que tuviere que hacer en relación con los acontecimientos de Panamá, sean sometidas al Tribunal de Arbitramento de La Haya.

Con sentimientos de la más distinguida consideración y alto aprecio tengo el honor de subscribirme de Vuestra Excelencia muy atento y seguro servidor,

RAFAEL REYES

A Su Excelencia el honorable John Hay, Secretario de Estado de los Estados Unidos—Washington, D. C.

MENSAJE

QUE DIRIGE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Á LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE Y LEGISLATIVA, RELATIVO Á LOS TRATADOS DE COLOMBIA CON LOS ESTADOS UNIDOS Y CON PANAMÁ

Honorables miembros de la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa:

El señor Ministro de Relaciones Exteriores someterá á vuestra consideración los Tratados firmados en Washington el 9 de Enero último por nuestro Ministro, señor don Enrique Cortés, y los Plenipotenciarios de los Estados Unidos y Panamá, honorable señor Elihu Root y señor don Carlos Constantino Arosemena.

Bien mirado, esta importante y delicada negociación fue iniciada en Washington con la nota diplomática que dirigió el 23 de Diciembre de 1903 á Su Excelencia el honorable John Hay, Secretario de Estado de los Estados Unidos, la Misión que tuve el honor de presidir y de la cual

fueron miembros los señores Generales don Jorge Holguín, don Pedro Nel Ospina y don Lucas Caballero.

Nuestra Legación en Washington se ha ceñido para la celebración de estos Tratados á las instrucciones que el Gobierno le comunicó por conducto de los diferentes Ministros que han desempeñado la Cartera de Relaciones Exteriores durante la presente Administración, y es de justicia reconocer el patriotismo é inteligencia con que nuestro actual Ministro en los Estados Unidos, señor don Enrique Cortés, ha conducido y llevado á feliz término estas negociaciones.

Abrigo la esperanza de que cuando el pueblo colombiano las conozca formulará fallo decisivo en su favor, como que al celebrarlas el Gobierno ha tenido en cuenta no solamente sus intereses y conveniencias sino también sus mandatos.

En efecto, la Junta de Comisionados del Comercio, la Agricultura y la Industria de los Departamentos, reunida en Bogotá en el mes de Julio de 1906 con el objeto de tratar asuntos económicos, de actualidad en aquel tiempo y de grande importancia, cuyos miembros pertenecían á todos los partidos políticos y que además son ventajosamente conocidos por la alta posición política y social que ocupan en nuestra sociedad, aprobó por unanimidad, en su sesión de 12 de Julio de 1906, la siguiente proposición:

Los subscritos Comisionados del Comercio, de la Agricultura y de la Industria de los Departamentos de Nariño, Cauca, Antioquia, Bolívar, Atlántico y Magdalena, que son los Departamentos que tienen litoral sobre el Pacífico unos, y sobre el Atlántico otros, manifiestan al Gobierno la necesidad de definir pronto, de manera honrosa y conveniente para Colombia, las cuestiones pendientes con los Estados Unidos y con Panamá, y solicitan que esta proposición, que ha sido acordada con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, sea considerada por la Junta.

Celedonio Piñeres—Oscar A. Noguera—Luciano Herrera. Ricardo Restrepo C.—Leonardo Tascón.

Organos muy respetables de la prensa acogieron esta proposición con aplauso, y la opinión pública, dueña de los conocimientos que necesitaba para formar juicio sobre tan grave asunto, no tardó en hacer sentir su influencia preponderante en idéntico sentido, como consta en multitud de documentos que corren impresos y que con razón pueden considerarse como el resultado de un gran plebiscito.

El Gobierno, que en cierto modo considera unidas á la

política interior las relaciones con las naciones extranjeras, consciente de sus deberes y de sus responsabilidades, á la vez que interpretando la voluntad nacional y cuidando de los intereses morales y materiales del país que le están encomendados, no ha cesado en estos últimos cinco años de trabajar con el mayor empeño por obtener un arreglo honroso y conveniente de esta tan delicada cuestión, y tiene la creencia de haberlo conseguido con los Tratados que se someten á vuestra ilustrada consideración, los cuales quedan por su parte aprobados sin ninguna restricción.

R. REYES

Bogotá, Febrero 22 de 1909.

EXPOSICION

QUE PRESENTA EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Á LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE Y LEGISLATIVA SOBRE LOS TRATADOS CELEBRADOS POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CON LAS REPÚBLICAS DE LOS ESTADOS UNIDOS Y PANAMÁ

Excelentísimo señor Presidente de la Asamblea:

Honorables señores Diputados:

Tengo el honor de someter á vuestra consideración los siguientes pactos internacionales:

Un Tratado entre las Repúblicas de Colombia y los Estados Unidos de América, subscrito en la ciudad de Washington el 9 de Enero del año en curso por los señores Enrique Cortés, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en aquella capital, y Elihu Root, Secretario de Estado de los Estados Unidos;

Un Tratado entre las Repúblicas de Colombia y Panamá, subscrito en la ciudad de Washington el 9 de Enero del año en curso por los señores Enrique Cortés, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en los Estados Unidos, y Carlos Constantino Arosemena, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en la misma Nación.

Constituyen estos pactos el resultado de las largas y difíciles negociaciones iniciadas y sostenidas por el Gobierno del actual Presidente de la República, quien desde que ocupó la primera Magistratura se dio perfecta cuenta de la necesidad de regularizar las relaciones de hecho que habían

nacido como consecuencia lógica de los dolorosos acontecimientos desarrollados en Panamá el 3 de Noviembre de 1903, y de normalizar nuestra situación y nuestros derechos en relación con la próxima apertura del Canal de Panamá. Para llegar al resultado alcanzado ha sido preciso que el Jefe del Estado y quienes hemos sido sus colaboradores en diversas épocas y fases de las negociaciones, antes que á la queja de patriotismo herido y al dolor nacional por la cruel mutilación de nuestro territorio, atendiéramos á las necesidades del mañana, imperiosas é imprescindibles, y que aceptando como irremediables los hechos que de suyo tenían ese carácter, afrontáramos sin vacilación la responsabilidad de poner fin al terrible proceso que enluta y entristece unas cuantas de las páginas de nuestra historia contemporánea. Con toda la conciencia de esa responsabilidad ante la Patria y ante la Historia os presenta hoy el Gobierno los pactos de que he hecho mención, con el propósito de que si vosotros los encontráis, como el Gobierno los encuentra, convenientes para nuestros intereses nacionales, les deis vuestra alta sanción.

Para ilustrar mejor vuestro sereno criterio y antes de entrar en el análisis del texto de los Tratados, me voy á permitir referiros sucintamente el curso de las negociaciones que á la celebración de esos Tratados han conducido. Esas negociaciones son antecedentes de grande importancia en el asunto, y ponen de manifiesto, por lo largas y laboriosas, que no ha habido en este negociado, tan importante, festinación alguna, y que, por el contrario, ellas se han llevado con la calma, la serenidad y la prudencia que la magnitud de la cuestión requería. Como Jefe del Estado, el Excelentísimo señor General Reyes no ha hecho sino continuar en la labor de reivindicación de nuestros derechos iniciada cuando á raíz de la separación se trasladó á Washington como Jefe de la Misión Diplomática Especial de que fueron miembros los señores Generales don Jorge Holguín, don Pedro Nel Ospina y don Lucas Caballero. El Memorial de Agravios del 23 de Diciembre de 1903, que tan genuinamente condensó las quejas del patriotismo colombiano, ha sido el punto de partida del proceso que se ha desarrollado después.

El 28 de Febrero de 1905 fue nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos el señor doctor don Diego Mendoza, con el objeto de procurar el arreglo de las

cuestiones pendientes entre Colombia y los Estados Unidos y entre Colombia y Panamá.

Las instrucciones impartidas al señor doctor Mendoza por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor doctor don Clímaco Calderón, traducen las apreciaciones del Gobierno sobre la necesidad de poner término decoroso á la situación enojosa y perjudicial para nuestros intereses que la segregación de Panamá nos había creado. El señor doctor Calderón comprendía bien, como el Excelentísimo señor Presidente y como quienes hemos sido los sucesores del doctor Calderón en el Ministerio de Relaciones Exteriores, que el problema que teníamos por delante se agravaría con el indefinido aplazamiento en resolverlo, y que ese aplazamiento sería origen, con el correr del tiempo, de otros problemas igualmente complicados.

Voy á permitirme copiar aquí algunos de los párrafos de las instrucciones del doctor Calderón al doctor Diego Mendoza, pues en ellas se resumen perfectamente los propósitos del Gobierno en relación con el trascendental encargo que se confiaba al nuevo Enviado de Colombia.

Decía así el doctor Calderón:

El señor doctor Mendoza en el desempeño de sus funciones empezará por persuadir al Gobierno de los Estados Unidos de que el Gobierno actual de Colombia tiene el sentimiento y la responsabilidad de sus grandes deberes, de que todos los partidos se esfuerzan por conservar la paz, de que se ha entrado en una vía de seriedad y juicio y de que las obligaciones que se contraigan serán fielmente cumplidas.

..... La independencia de Panamá es un hecho cumplido, en concepto del Gobierno de Colombia; y si alguna duda subsistiere en el particular, quedaría desvanecida recordando que el primer Tratado celebrado por Panamá con los Estados Unidos contiene la garantía expresa de la independencia de la nueva República..... Como consecuencia del reconocimiento de la independencia de Panamá se autoriza al señor Ministro para fijar una Convención postal, una Convención consular, un Tratado general de comercio y uno de extradición. No se detallan minuciosamente las reglas á que debe sujetarse el señor Ministro al ajustarse los pactos internacionales susodichos, porque aparte de los principios generales que rigen en la materia, y que el señor Ministro conoce, debe atenderse á las particulares circunstancias de cada caso y tener en cuenta que Colombia no pretende concesiones exorbitantes sino todo aquello que tienda mutuamente al progreso y buena amistad entre las dos naciones, de origen común y de intereses armónicos para el beneficio de ambas y el bienestar de sus ciudadanos.

Y más adelante, en las mismas instrucciones, agrega el doctor Calderón:

El sentimiento general actual de Colombia tiende hacia el restablecimiento de las relaciones entre las dos entidades. Algunos espíritus quisieran que Colombia se mantuviera en condiciones de hostilidad y rencor respecto de Panamá. Esos espíritus protestarán contra todo lo que se haga en este sentido. El Gobierno, sin embargo, atento á los grandes intereses del país en lo por venir, no vacila en seguir una política distinta de la aconsejada por aquellos ciudadanos, celosos patriotas sin duda pero que no quieren ver la realidad de los hechos cumplidos. Por tanto el Gobierno de Colombia asume ante los contemporáneos y la posteridad la responsabilidad de la política que después de maduro examen, sereno é imparcial, ordena seguir; y confía en que el señor Ministro, libre de prejuicios y preocupaciones de un patriotismo mal entendido, tendrá el valor civil de asumir á su turno las responsabilidades de tal política y no vacilará en vincular su nombre á los actos trascendentales de que se ha hablado, en la seguridad de que hará obra de buen ciudadano y buen patriota. El Gobierno por su parte confía en que prevalecerá el buen sentido del país, y deja al tiempo el cuidado de su justificación histórica.

Los tres años transcurridos desde que el doctor Calderón subscribió esas instrucciones no han atenuado sino por el contrario acentuado y confirmado perfectamente la lógica de sus apreciaciones. La República de Panamá, reconocida por la mayoría de las naciones del orbe desde los albores de su existencia, ha podido continuar su vida independiente bajo la misma sombra que protegió su nacimiento y su introducción en la sociedad internacional. La anormalidad de nuestras relaciones de Derecho Internacional Público y Privado con una entidad vecina y profundamente vinculada á la nuéstra nos aportaba continuas dificultades. Un grupo numerosísimo de nuestros compatriotas, formado por los colombianos que en el territorio de la nueva República han preferido conservar su nacionalidad primitiva y por los que á dicho territorio han llegado después del día 3 de Noviembre de 1903, vive allí sin derechos definidos, ya que en el estado de nuestras relaciones con un territorio que *en principio* hemos seguido reputando nuéstro, no obstante su independencia de hecho de nuestra soberanía, no era posible la normalidad ni aun siquiera en aquella esfera de esas relaciones que al Derecho Internacional Privado se refieren. Esos compatriotas no han tenido cómo otorgar acto civil alguno que efectos hubiera de surtir en el resto del territorio de Colombia, sin exponerse al necesario desconocimiento de ese acto por nuestras autoridades nacionales. El paso de la correspondencia dirigida á Colombia sufría en Panamá tropiezos altamente perjudiciales á nuestro co-

mercio. La recriminación por el pasado ahondando seguía un abismo que no podía continuar abierto entre dos pueblos vecinos, ligados por lazos indestructibles, si bien no fueran ellos ya los de una misma comunión nacional. Sobre ese abismo había que arrojar sin vacilaciones y aun á costa de sacrificios de amor propio el puente que nos facilitara el marchar á las conquistas del mañana. Allí en aquel mismo territorio en que el espíritu colombiano no puede menos de seguir viviendo con la vida de un pasado indeleble, aun arriado ya nuestro pabellón nacional, se desarrolla uno de los más grandes acontecimientos que registra la historia de la humanidad, llamado á revolucionar el mundo político y comercial, y no podríamos nosotros continuar, á orillas de aquella arteria de civilización universal, impasibles, inactivos y silenciosos, encerrados en nuestros rencores, esperando el prometido día de las venganzas, que no llega, que no llegará jamás. Del exceso del mal había que deducir el bien, aunque para ello hubiéramos de contener el desbordar de sentimientos que no por ser generosos necesitan menos de encauzarse dentro del molde de las necesidades y de las conveniencias.

Desgraciadamente la misión confiada al señor doctor Diego Mendoza no alcanzó el apetecido resultado. Recibido el doctor Mendoza el 30 de Mayo de 1905 por el Presidente de los Estados Unidos, continuó en el ejercicio de su cargo hasta Julio de 1906.

La luminosa Exposición de 23 de Diciembre de 1903, que como Memorial de Agravios dirigió quien es hoy Presidente de Colombia, en calidad de Enviado Especial, al Secretario de Estado, fue confirmada en las varias notas que el señor doctor Mendoza dirigió al Gobierno americano en defensa de nuestros derechos conculcados. Con ellas se añadieron nuevas páginas á las que desde el primer momento en que se conoció el acontecimiento doloroso pregonaron

ha manifestado en el desempeño de su delicada misión altas dotes de diplomático que me complazco en reconocer en esta solemne ocasión como un tributo á su complicada labor, tan patriótica como inteligente, coronada por un éxito que no me atrevería á calificar de feliz, por el temor de prejuzgar causa que me afecta también, si ese calificativo no hubiera sido ya acordado por el testimonio imparcial y unánime de los Diplomáticos americanos en Washington. A obtener ese éxito han coadyuvado eficazmente los Plenipotenciarios de los Estados Unidos en Bogotá, los honorables señores John Barrett y Tomás C. Dawson, quienes se han acreditado en el ejercicio de sus cargos como decididos y sinceros amigos de Colombia.

Reanudadas las negociaciones por nuestro Plenipotenciario señor Cortés, encontró éste, al par que la cooperación franca y decidida del Secretario de Estado, la fuerza de resistencia que provenía de elementos interesados en la prolongación de un estado indefinido de cosas y que vosotros apreciaréis bien sin necesidad de más precisa determinación por mi parte. Con todo, nuestra Legación consiguió llegar á un acuerdo que se consignó en un Protocolo tripartito, subscrito en Washington el 17 de Agosto de 1907, entre los Plenipotenciarios de Colombia y de Panamá y el Secretario de Guerra de los Estados Unidos, señor Taft, en representación del Gobierno de esta última República. En este Protocolo, cuyo texto os acompaño, se consignaron las bases substanciales para la celebración del Tratado que se venía persiguiendo. Al recibirse el texto del Protocolo mencionado, fue éste objeto de detenido estudio de parte del Excelentísimo señor Presidente de la República y del Ministro de Relaciones Exteriores, General Vázquez Cobo, estudio que originó el que se impartieran instrucciones complementarias á nuestro Ministro en Washington, en las cuales se le llamaba la atención sobre algunos puntos que requerían aclaraciones, ampliaciones ó modificaciones.

Recibidas estas instrucciones y cuando se trataba ya de llevar á consignar en Tratados las cláusulas del Protocolo de Agosto de 1907, surgió la discusión sobre los límites que deberían fijarse entre las Repúblicas de Colombia y Panamá. El Gobierno de Colombia, consciente de la evidencia de sus títulos, aleccionado por la experiencia de lo que nuestros litigios fronterizos habían significado en el curso de nuestra vida nacional, y precavido por lo que al porvenir referirse podía, no aceptó ni por un instante el que

se firmara Tratado alguno sin que quedara reconocida la frontera que separó, según nuestras leyes, los Departamentos del Cauca y Panamá. Esta discusión asumió entre los Representantes de Colombia y Panamá caracteres que hicieron temer el fracaso de las negociaciones, y el Gobierno de Colombia creyó de su deber ocupar el territorio de Juradó, según se os informó en vuestras anteriores sesiones. Una expedición al mando de distinguidos Jefes de nuestro Ejército atravesó las vírgenes selvas del Chocó con denuedo comparable sólo al de los conquistadores castellanos, y sin necesidad de choque alguno colocó otra vez en aquellas riberas del mar Pacífico que se conocen con el nombre de Territorio de Juradó la enseña sagrada de la Patria. Nuestras autoridades han seguido ejerciendo allí tranquila jurisdicción.

Al ocuparme en la cláusula del Tratado entre Colombia y Panamá referente á límites volveré á llamar vuestra atención, de modo más especial y detenido, sobre asunto tan importante. Seguiré entretanto el curso de las negociaciones.

La recuperación de Juradó por nuestras fuerzas y el restablecimiento allí de nuestras autoridades ocasionaron una solicitud formal de intervención de parte del Gobierno de Panamá al de los Estados Unidos, solicitud que se quería fundar en las estipulaciones del Tratado de 18 de Noviembre de 1903 entre aquellas dos Repúblicas. El Gobierno de los Estados Unidos, después de un examen detenido de nuestros títulos y de un informe especial del Secretario de Guerra señor Taft, no creyó llegado el caso de acoger la solicitud de la nueva República. A pesar de esta negativa entraron las negociaciones en un período de completa paralización que no tuvo término sino después de varios meses, cuando una nueva Administración substituyó en Panamá la que presidía el doctor Amador Guerrero.

Reanudadas entonces pero con lentitud proseguidas, llegó el momento en que el Excelentísimo señor Presidente resolviera manifestar su decisión de retirar la Legación en Washington si no tenía un término inmediato el enojoso proceso que venía embargando ya por más de cinco años el espíritu del Gobierno y del pueblo colombianos. Felizmente se llegó al fin á acordar las estipulaciones que constan en los Tratados que os someto, firmados por nuestro Plenipotenciario en Washington de acuerdo con las instrucciones que se le habían impartido.